



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-00127 00
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	AVOSERVICE S.A.S.
DEMANDADO	PARTNERS FUND COLOMBIA S.A.S.
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Fue presentada en este despacho judicial demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, interpuesta por AVOSERVICE S.A.S. en contra de PARTNERS FUND COLOMBIA S.A.S.; sometida la misma a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del C.G.P., siguientes y concordantes, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá aportar el respectivo certificado de existencia y representación de GOLDEN HASS S.A.S., en donde aparezca registrado CESAR ANDRES PAVAS TAVARES, como representante legal y/o el documento que lo legitima para la firma del contrato objeto de la litis y la cesión del mismo.

2. Deberá aclarar en el hecho 2, la fecha en que se firmó la cesión, conforme al documento anexo como prueba.

3. Deberá aportar como prueba de la notificación de la cesión, el respectivo correo enviado desde la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación del cedente y así mismo, remitida a la dirección registrada del cesionario, por cuanto del aportado, esto no es deducible.

4. Deberá hacer una debida formulación de las pretensiones, presentando de manera clara que lo pretendido es que se declare el incumplimiento del contrato por parte de la demandada (primera pretensión principal) el cumplimiento forzoso del mismo (segunda pretensión principal), la condena solicitada (pretensión consecuencial), más la indemnización de perjuicios (pretensión consecuencial).

5. Indicará en los hechos de la demanda la manera cómo la sociedad demandante cumplió con todas y cada una de sus obligaciones contractuales como presupuesto del éxito de la pretensión incoada.

6. Deberá aportar la respectiva constancia de la solicitud hecha ante el tribunal de arbitramento, para la resolución de la controversia que aquí se plantea, tal cual como se estipuló en el contrato objeto de la litis, en el numeral 7.8.

7. Deberá indicar por qué el contrato del 05 de febrero de 2021 aportado como prueba, no se encuentra firmado por el demandado; así mismo, porque el otro sí del 24 de marzo de 2021, se encuentra firmado por GOLDEN HASS S.A.S., si cedió el contrato a la sociedad demandante desde el 18 del mismo mes y año, tal y como se observa en los documentos anexos como prueba.

8. Deberá aportar la página 5 de 6 del otro sí, pues no se avizora la misma, o de ser el caso, mandar correctamente el escáner de ésta.

9. En cuanto al Juramento Estimatorio se refiere, deberá ceñirse estrictamente a lo consagrado en el Art. 206 del C.G. del P.

10. Deberá indicar los fundamentos de derechos, tal y como lo prescribe el numeral 8 del art. 82 del C.G.P.

11. Señalará dónde están los originales de los documentos acompañados en copia Art. 245 CGP.

12. Deberá aportar nuevo poder, en donde se determine claramente el asunto, de manera que no pueda confundirse con otro, de la forma dispuesta por el artículo 74 del C.G.P., dado lo requerido en el numeral 4 de la presente providencia, así mismo, deberá aportar la constancia de envío de tal, desde el correo electrónico del poderdante, pues el aportado fue remitido desde un correo de GOLDEN HASS S.A.S.

13. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos,

individualizando los anexos en formato PDF, indicando en cada archivo el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el ordinal 1º del precepto el artículo 90 del CGP, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, interpuesta por AVOSERVICE S.A.S. en contra de PARTNERS FUND COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9fec79afaa95802c9de82d4c5fc323365e8c0066ba37c1e173cc269f1667ae**

Documento generado en 27/04/2023 11:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>